



Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD PATRONATO SAN JOSÉ

FECHA DE ELABORACIÓN: 10.06.2022

EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
1000000786

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
UP72J010 - Unidad Patronato Municipal San José	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	17.269,71	
UP72J010 - Unidad Patronato Municipal San José	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530208	Servicio Seguridad y Vigilancia		17.269,71-
TOTAL					17.269,71	17.269,71-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: Memorando UPMSJ-DA-1088-M Sentencia en firme a favor de empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA Cía Ltda., autorizado por la máxima autoridad

EXPEDIENTE No 0400000281

"De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava "Traspasos de Créditos" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado."

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARGOTH LOPEZ SANCHEZ	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARGOTH LOPEZ SANCHEZ	 Firmado electrónicamente por: NATALIA ELIZABETH LEON HERMOSA
FUNCIÓNARIO RESPONSABLE:	PATRICIA LOPEZ	PATRICIA LOPEZ	NATALIA LEÓN
FECHA:	10.06.2022	10.06.2022	



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0471-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

PARA: Sr. Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma
Director Administrativo
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Traspaso presupuestario 1000000786

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, de fecha 08 de junio de 2022, el Director Administrativo, Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, solicita al Director de la Unidad Patronato Municipal San José Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales *"se sirva validar la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa, conforme lo constante en el informe técnico adjunto"* Nro. UPMSJ-DA-007-2022.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, dispone a la Dirección de Planificación lo siguiente: *"Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente."*

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DP-2022-0284-M, de fecha 09 de junio de 2022, la Directora de Planificación, Mgs. Nicole Alexandra Pérez Rúales, adjunta Informe de Validación de Traspaso Presupuestario UPMSJ-DPL-IFT-009-2022 en el cual se emite la validación por parte de la Dirección de Planificación y solicita se continúe con la revisión y las gestiones correspondientes en el marco de la normativa legal vigente.

Mediante memorando N° UPMSJ-2022-DF-2022-0469-M, la Dirección Financiera solicita al Director de la Unidad Patronato Municipal San José, Mgs Rogelio Echeverría Morales autorización del Traspaso de Crédito y Carga en el Sistema Sipari.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-2022-DF-2022-0469-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs. Rogelio Echeverría Morales, dispone *"Autorizado, proceder conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente."*

En virtud de lo expuesto me permito informar que se ha procedido a realizar el traspaso presupuestario N° 1000000786 con fecha 10 de junio 2022, dentro del sistema SIPARI, el mismo que se adjunta para trámites y fines pertinentes.



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0471-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Natalia Elizabeth León Hermosa
DIRECTORA FINANCIERA
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA

Referencias:

- UPMSJ-DF-2022-0469-M

Anexos:

- Documentos_Justificativos.zip
- Matriz_de_afectacion_de_trasposos_de_credito-signed-signed.pdf
- UPMSJ-DPL-IFT-009-2022-signed-signed.pdf
- Hoja_de_ruta_UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0799-M.pdf
- UPMSJ-DP-2022-0284-M.pdf
- 06. Reporte Cedula 09 junio de 2022.XLSX
- upmsj-dfp-inf-013-2022_sentencia_vigilancia-signed-signed.pdf
- Hoja_de_ruta_UPMSJ-DF-2022-0469-M.pdf
- UPMSJ-DF-2022-0469-M.Autorización Gasto.pdf
- traspaso_presupuestario_1000000786_sygmus-signed-signed (1)-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Sra. Mgs. Nicole Alexandra Pérez Ruales
Directora de Planificación
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Srta. Gabriela Elizabeth Reinoso Zumba
Asistente Ejecutiva
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA

Sra. Lcda. Patricia Margoth López Sánchez
Especialista de Presupuesto
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0471-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Margoth López Sánchez	pmis	UPMSJ-DF	2022-06-10	
Aprobado por: Natalia Elizabeth León Hermosa	NELH	UPMSJ-DF	2022-06-10	



Firmado electrónicamente por
NATALIA ELIZABETH
LEON HERMOSA



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-06-10 11:31:12 (GMT-5)

Generado por: Patricia Margoth López Sánchez

Información del Documento			
No. Documento:	UPMSJ-DF-2022-0469-M	Doc. Referencia:	UFMSJ-DF-2022-0284-M
De:	Sra. Leda. Natalia Elizabeth León Hermosa, Directora Financiera, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr. Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, Director, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Asunto: Autorización Traspaso de Crédito y Carga en el Sistema Sipari	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2022-06-09 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-06-09 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA	Natalia Elizabeth León Hermosa (GADDMIQ)	2022-06-10 10:29:33 (GMT-5)	Reasignar	Patricia Margoth López Sánchez (GADDMIQ)	1	FATY REMITO EL AUTORIZADO, CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMIQ)	2022-06-10 09:39:20 (GMT-5)	Reasignar	Natalia Elizabeth León Hermosa (GADDMIQ)	1	Autorizado, proceder conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente.
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA	Natalia Elizabeth León Hermosa (GADDMIQ)	2022-06-09 18:29:17 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA	Natalia Elizabeth León Hermosa (GADDMIQ)	2022-06-09 18:29:17 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA	Natalia Elizabeth León Hermosa (GADDMIQ)	2022-06-09 18:25:31 (GMT-5)	Registro	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMIQ)	0	



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0469-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

PARA: Sr. Mgs. Edwin Rogelio Echeverria Morales
Director
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

ASUNTO: Asunto: Autorización Traspaso de Crédito y Carga en el Sistema Sipari

De mi consideración:

De conformidad con las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GADDMQ del Ejercicio Económico 2022, remitidas con Oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-0002-C del 19 de enero de 2022 mediante el cual describe:

Numeral 4.3.1.1.2.5 -De la delegación y traspasos:

“En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza PMU N°. 006-2021, que aprueba el Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Presupuestario 2022, en el numeral 9.1 Modificaciones Presupuestarias (Traspaso y Reformas), señala: “ El Alcalde Metropolitano o su delegado podrá disponer que los responsables de los Entes Desconcentrados y la Dirección Metropolitana Financiera, dependiendo de los Tipos de Gasto, autoricen los traspasos presupuestarios observando lo dispuesto en el Art. 256 del COOTAD dentro de una misma área, programa o subprograma, para lo cual expedirá un instructivo.”

Numeral 4.3.1.1.2.7 Procedimiento

a) Informe de Sustento:

“Las modificaciones presupuestarias se sustentarán en todos los casos con un informe que será elaborado y suscrito por el responsable del área de presupuesto, gestor o quien haga sus veces en cada una de las dependencias o direcciones”.

El Informe deberá contener lo siguiente:

- *Base Legal vigente que fundamente la modificación presupuestaria.*
- *Análisis justificativo de la necesidad, presentado por las dependencias*
- *Demostración de los efectos en la composición presupuestaria del movimiento.*

Mediante oficio suscrito por la máxima autoridad de cada dependencia (Administración General, Administraciones Zonales, Secretarías, Unidades Educativas, Unidades de Salud, Agencias Metropolitanas, Registro de la Propiedad, Unidad Patronato Municipal



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0469-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

San José, Cuerpo de Agentes de Control, Instituto Metropolitano de Patrimonio) se remitirá el informe de gestor y analista de presupuesto al área financiera de cada Ente o a la DMF según el caso, con el objeto de cargar la información en el sistema Financiero municipal.

El traspaso será planteado en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento con sus respectivos documentos de sustento. La Resolución emitida por el sistema, deberá ser aprobada por la Jefatura de Presupuesto del GADDMQ, Jefe Financiero de los Entes o quien haga sus veces, según sea el caso”.

“sobre la base de lo señalado, en las Disposiciones Generales y por autorización del Concejo Metropolitano, (Resolución A089 de 08 de diciembre de 2020) la Administración General delega la aprobación de los traspasos presupuestarios a las máximas autoridades de los Entes Desconcentrados y la Dirección Metropolitana Financiera. Quienes deberán cumplir de forma estricta las disposiciones contenidas en el régimen jurídico aplicable y el presente documento con las normas técnicas.”

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de 08 de junio de 2022, el Especialista en Bienes y Activos Fijos, Ing. Edison Xavier Moreno Flores solicita, “[...] disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por lo organismos judiciales competentes”.

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, de fecha 08 de junio de 2022, el Director Administrativo, Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, solicita al Director de la Unidad Patronato Municipal San José Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales “se sirva validar la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa, conforme lo constante en el informe técnico adjunto” Nro. UPMSJ-DA-007-2022.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, dispone a la Dirección de Planificación lo siguiente: “Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente.”.

Mediante Memorando Nro. UPMSJ-DP-2022-0284-M, de fecha 09 de junio de 2022, la Directora de Planificación, Mgs. Nicole Alexandra Pérez Rúaes, adjunta Informe de



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0469-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Validación de Traspaso Presupuestario UPMSJ-DPL-IFT-009-2022 en el cual se emite la validación por parte de la Dirección de Planificación y solicita se continúe con la revisión y las gestiones correspondientes en el marco de la normativa legal vigente.

Conforme lo solicitado en Memorando UPMSJ-DA-2022-1088-M, por la Dirección Administrativa a continuación se detalla los movimientos presupuestarios que son necesarios realizar en el Proyecto Gasto Administrativo, sin que afecte su techo presupuestario aprobado inicialmente conforme Ordenanza PMU No. 006-2021:

PROYECTO	PARTIDA/ DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISPONIBLE	AUMENTA	DISMINUYE	NUEVO CODIFICADO
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por sentencias Judiciales	0,00	0,00	17.269,71		17.269,71
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	1.573.066,31	585.456,09		17.269,71	1.555.796,60
Total		1.573.066,31	585.456,09	17.269,71	17.269,71	1.573.066,31

En base a la normativa vigente citada y los informes respectivos de la Dirección Administrativa, Planificación y Financiero solicito a usted señor Director autorice el traspaso de crédito solicitado y la carga de la información en el Sistema Sipari.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Natalia Elizabeth León Hermosa
DIRECTORA FINANCIERA
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA

Referencias:

- UPMSJ-DP-2022-0284-M



Memorando Nro. UPMSJ-DF-2022-0469-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Anexos:

- Documentos_Justificativos.zip
- UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- Hoja_de_ruta_UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- UPMSJ-DPL-IFT-009-2022-signed-signed.pdf
- Matriz_de_afectacion_de_trasposos_de_credito-signed-signed.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0799-M.pdf
- UPMSJ-DP-2022-0284-M.pdf
- 06. Reporte Cedula 09 junio de 2022.XLSX
- upmsj-dfp-inf-013-2022_sentencia_vigilancia-signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Gabriela Elizabeth Reinoso Zumba
Asistente Ejecutiva
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA

Sra. Lcda. Patricia Margoth López Sánchez
Especialista de Presupuesto
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA

Accion	Siglas responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Margoth López Sánchez	pmls	UPMSJ-DF	2022-06-09	
Aprobado por: Natalia Elizabeth León Hermosa	NELH	UPMSJ-DF	2022-06-09	



Firmado electrónicamente por:
NATALIA ELIZABETH
LEON HERMOSA





**Municipio
de Quito**

UNIDAD DEL PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

DIRECCIÓN FINANCIERA

**INFORME FINANCIERO
DE TRASPASOS DE CRÉDITO**

UPMSJ-DFP-INF-013-2022

09/06/2022



Contenido

1. ANTECEDENTES.....	3
2. BASE LEGAL.....	4
3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS	4
4. CONCLUSIONES.....	10
5. RECOMENDACIONES.....	11
6. ANEXOS.....	11
7. FIRMAS.....	12



1. ANTECEDENTES

La Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana de Quito, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274, de 29 de diciembre de 2008, la misma que fue codificada, acogida y derogada en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la Unidad Patronato Municipal San José señala que su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Oficio Nro. Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-5756-O de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el abogado Carlos Santillán, se remite la Ordenanza PMU No. 006-2021 *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022"*.

Mediante Resolución de Directorio Ordinaria No. 002-2021, de fecha 23 de Diciembre de 2021, el Directorio de la Unidad del Patronato Municipal San José, aprobó el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2022, conforme estructura programática y presupuestaria (metas, productos, actividades y presupuesto) contenida en el INFORME-DP Nro.: 010 de la Dirección de Planificación e Informe de Proforma presupuestaria adjunta en Memorando Nro. UPMSJ-DF-2021-0705-M.

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de 08 de junio de 2022, el Especialista en Bienes y Activos Fijos, Ing. Edison Xavier Moreno Flores solicita, *"[...] disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por lo organismos judiciales competentes"*.

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, de fecha 08 de junio de 2022, el Director Administrativo, Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, solicita al Director de la Unidad Patronato Municipal San José Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales *"se sirva validar la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa, conforme lo constante en el informe técnico adjunto"* Nro. UPMSJ-DA-007-2022.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs.



Edwin Rogelio Echeverría Morales, dispone a la Dirección de Planificación lo siguiente:
“Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente.”.

Mediante Memorando Nro. UPMSJ-DP-2022-0284-M, de fecha 09 de junio de 2022, la Directora de Planificación, Mgs. Nicole Alexandra Pérez Rúales, adjunta Informe de Validación de Traspaso Presupuestario UPMSJ-DPL-IFT-009-2022 en el cual se emite la validación por parte de la Dirección de Planificación y solicita se continúe con la revisión y las gestiones correspondientes en el marco de la normativa legal vigente.

2. BASE LEGAL

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3,4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179.
- Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público 2.4.3 Reformas Presupuestarias, 2.4.3.1 Definición, 2.4.3.2.3 Traspasos de Créditos.
- Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios del Ejercicio Económico 2022, remitidas con Oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-0002-C del 19 de enero de 2022.
- Presupuesto 2022, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 006-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021.
- Circular Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-C, de 09 de enero de 2022, Secretaria General de Planificación, Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, emite “LINEAMIENTOS TRASPASOS DE CRÉDITOS PROYECTOS DE INVERSIÓN - POA 2022

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS

El 01 de marzo de 2014, se suscribió el contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, entre la Fundación Patronato Municipal San José y la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., por un plazo de ejecución de un año calendario, a partir del primero de marzo de 2014 y por un precio de US 400.000,00 (Cuatrocientos mil Dólares los Estados Unidos de América con 00/100).

El 16 de abril de 2014, las partes suscribieron el acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, que en la Cláusula Segunda señala que: *“(...) las partes acuerdan dar por*



terminado por mutuo acuerdo el contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014), por cuanto no es posible ni conveniente para las partes la ejecución del referido contrato”.

Así también, en la Cláusula Cuarta. – Multas, del acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, se determina que: *“De conformidad con los términos del contrato, la aplicación de multas, de haberlas, se considerarán en el acta entrega recepción total y definitiva del contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014).”*

El 9 de mayo de 2014, las partes suscribieron el Adendum modificatorio al acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es: *“(…) modificar el contenido de la cláusula Tercera del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, suscrita el 16 de abril de 2014, sustituyéndola por la siguiente:*

TERCERA. - FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA, el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el lunes 30 de junio de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio de vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto que será pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA., presentará la factura correspondiente: por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al periodo comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US



48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previa la presentación de la correspondiente factura. Por el período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014 se pagará la cantidad de US 64.711,16 (sesenta y cuatro mil setecientos once 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto." Énfasis añadido.

"CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: En todo lo que no se hubiese modificado en el presente instrumento y no se opongán, quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014."

Conforme lo expuesto se evidencia que: la Extinta Fundación Patronato Municipal San José, por el período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, acordó pagar a la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., la cantidad de US 64.711,16 (Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva y la presentación de la respectiva factura.

No obstante, es importante informar que hasta la presente fecha no ha sido suscrita el acta entrega recepción definitiva referida anteriormente y tampoco ha sido aceptada ninguna factura del servicio de vigilancia y seguridad del período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, por parte del Administrador del Contrato.

Mediante Oficio N° 83-DA-FPMSJ, de 31 de julio de 2014, el Ing. Edison Xavier Moreno Flores, en calidad de Administrador del Contrato, se notificó a la señora Amparito de Rosario Garzón Sánchez, Gerente General de SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., sobre la aplicación de multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la contratación del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, valor que asciende a US 48.800,00, en cumplimiento a la Cláusula Décima. - Multas, numeral 10.01 misma que establece: "Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando existe incumplimiento total o parcial a



**Municipio
de Quito**

cualquiera obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.”

En el marco de implementación de la Unidad Patronato Municipal San José, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015, expidió la “Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Patronato Municipal San José”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.61 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019; y, artículo 8 de la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, la administración de la Unidad Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a) El Directorio; y, b) La Dirección de la Unidad, siendo esta última instancia quien representará legalmente a la Institución.

Mediante Resolución No. A 002 de 15 de enero de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, reforma la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, sustituyendo en todo el texto e incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase “Unidad Especial Patronato Municipal San José” por la frase “Unidad Patronato Municipal San José”.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la UPMSJ señala que, su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

La señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez en su calidad de Representante Legal y Judicial de la Cía. SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., demandó al Patronato San José ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a la Fundación Patronato Municipal “San José” en la persona de su Director Ejecutivo, del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, y del Procurador General del Estado.

Dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, se notificó a la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con fecha 09 de



mayo de 2022, con la providencia emitida por el Tribunal, respecto del informe suscrito por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

La referida providencia, señala lo siguiente: "(...) PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la posesión de la perito María de Lourdes Amaya sorteado para el determinar la liquidación dispuesta por la sentencia expedida en la presente causa el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra ejecutoriada como se desprende la razón de 21 de enero de 2022.; la citada perito presenta su informe el 4 de marzo de 2022, el cual fue trasladado a las demás partes procesales. Por la parte actora manifiesta que está de acuerdo con el mismo, no siendo así para la entidad demandada, que en su escrito de 30 de marzo de 2022 expresa que no se ha considerado los intereses de la multa impuesta por la empresa actora, inobservando el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, adjuntado para el efecto a su escrito de observaciones el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022, que calcula los respectivos intereses del monto de 48.800.00 USD, desde la emisión de la factura, hasta la fecha 189250070-DFE del fallo el 25 de agosto de 2021. Posteriormente una vez conocida las observaciones de las partes procesales, la perito en su ampliación de 4 de abril de 2022 ratificó su informe inicial. SEGUNDO. - Revisado que ha sido el informe pericial, la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No.1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; y que la profesional en cita, no hizo pronunciamiento alguno al respecto. De esta manea y bajo los principios procesales de celeridad y concentración, el Tribunal considera que la pericia debió consideraren su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202.08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora. TERCERO. - Por lo tanto el Tribunal aprueba el informe con las modificaciones dispuestas en el presente auto. En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL



DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado (...)”.

Mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-0799-M, del 25 de mayo de 2022, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento que dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la autoridad dispuso que:

“(...) la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo, la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; (...) (...) el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora (...) (...) En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado. - NOTIFIQUESE. (...)”.

Es así que, considerando la importancia del pago, en el plazo establecido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se requiere la asignación de recursos por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos).



Los movimientos presupuestarios que se detallan en los cuadros de Traspaso de Créditos cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.

Los traspasos planteados cumplen con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público.

Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Conforme lo solicitado en Memorando UPMSJ-DA-2022-1088-M, por la Dirección Administrativa a continuación se detalla los movimientos presupuestarios que son necesarios realizar en el Proyecto Gasto Administrativo, sin que afecte su techo presupuestario aprobado inicialmente conforme Ordenanza PMU No. 006-2021:

Programa: Fortalecimiento Institucional
Proyecto: Gastos Administrativos:
Fondo: 002

PROYECTO	PARTIDA/ DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISPONIBLE	AUMENTA	DISMINUYE	NUEVO CODIFICADO
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por sentencias Judiciales	0,00	0,00	17.269,71		17.269,71
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	1.573.066,31	585.456,09		17.269,71	1.555.796,60
Total		1.573.066,31	585.456,09	17.269,71	17.269,71	1.573.066,31

Elaborado: Dirección Financiera

4. CONCLUSIONES

La solicitud de traspaso presupuestario del Programa Fortalecimiento Institucional del Proyecto: "Gastos Administrativos", cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del COOTAD



El Informe presupuestario de los traspasos de crédito se ha realizado con los siguientes sustentos:

- Requerimiento Dirección Administrativa: Memorando UPMSJ-DA-2022-1085-M, Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M.
- Informe técnico Nro. UPMSJ-DA-007-2022.
- Informe de Validación de Traspaso de Crédito al Plan Operativo Anual 2022 UPMSJ-DPL-IFT-009-2022.

El presente traspaso presupuestario no implica un incremento en el techo presupuestario de la Unidad Patronato Municipal San José y no afecta el presupuesto aprobado conforme Ordenanza No. 006-2021, asignado para el Proyecto Gastos Administrativos.

El traspaso de crédito del proyecto Gastos Administrativos cumple con las Disposiciones Generales para el Manejo del Presupuesto en el Distrito Metropolitano de Quito-Ejercicio Económico 2022, son realizados dentro de una misma área, programa, subprograma; y las partidas presupuestarias del Proyecto afectado y fondo de financiamiento cuenta con la disponibilidad de fondos, este informe es favorable para efectuar el traspaso de crédito solicitado.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y a fin de cumplir con los procedimientos legales, se requiere proceder con el trámite pertinente en las instancias respectivas que viabilice el registro en el sistema SIPARI y emisión de la Resolución de Traspaso Presupuestario, solicitado por la Dirección Administrativa.

6. ANEXOS

- Requerimiento Dirección Administrativa: Memorando UPMSJ-DA-2022-1085-M, Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M.
- Informe técnico Nro. UPMSJ-DA-007-2022.
- Informe de Validación de Traspaso de Crédito al Plan Operativo Anual 2022 UPMSJ-DPL-IFT-009-2022
- Reporte Cedula Sipari 09 /06/2022



7. FIRMAS

ACCIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración del documento	Patricia López	Especialista de Presupuesto	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARGOTH LOPEZ SANCHEZ	09/06/2022
Revisión y Aprobación	Natalia León	Directora Financiera	 Firmado electrónicamente por: NATALIA ELIZABETH LEON HERMOSA	09/06/2022



Memorando Nro. UPMSJ-DP-2022-0284-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

PARA: Sra. Lcda. Natalia Elizabeth León Hermosa
Directora Financiera
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN
FINANCIERA

ASUNTO: Validación de reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 - Dirección Administrativa.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección Administrativa, solicita a la Directora de la Unidad Patronato Municipal San José *"se sirva validar la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa"*, para lo cual adjunta informe técnico Nro. UPMSJ-DA-007-2022.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, dispone a la Dirección de Planificación lo siguiente: *"Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente."*

En este sentido, me permito remitir adjunto el Informe de Traspaso Presupuestario UPMSJ-DPL-IFT-009-2022, mediante el cual se emite la validación por parte de esta Dirección, en lo que corresponde al marco de las competencias de la unidad.

Finalmente, se solicita a la Dirección Financiera, se continúe con la revisión y las gestiones correspondientes en el marco de la normativa legal vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. UPMSJ-DP-2022-0284-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nicole Alexandra Pérez Ruales
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Referencias:

- UPMSJ-DA-2022-1088-M

Anexos:

- Documentos_Justificativos.zip
- UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- Hoja_de_ruta_UPMSJ-DA-2022-1088-M.pdf
- UPMSJ-DPL-IFT-009-2022-signed-signed.pdf
- Matriz_de_afectacion_de_trasposos_de_credito-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Sebastián Carpio Sánchez
Director Asesoría Jurídica
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Sr. Mgs. Jorge Rolando Taipicaña Isa
Especialista de Planificación (Seguimiento)
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Sr. Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma
Director Administrativo
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Acción	Siglas/Responsable	Siglas/Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jorge Rolando Taipicaña Isa	jrti	UPMSJ-DP	2022-06-09	
Aprobado por: Nicole Alexandra Pérez Ruales	NAPR	UPMSJ-DP	2022-06-09	



Firmado electrónicamente por:
NICOLE ALEXANDRA PEREZ RUALES





**Municipio
de Quito**

UNIDAD DEL PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

**INFORME DE VALIDACIÓN DE TRASPASOS DE CRÉDITO
AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2022**

UPMSJ-DPL-IFT-009-2022

09/06/2022



Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. BASE LEGAL.....	4
3. OBJETIVO	6
4. DESARROLLO	6
5. CONCLUSIONES	11
6. RECOMENDACIONES	11
7. ANEXOS	12
8. FIRMAS	12





1. ANTECEDENTES

La Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana de Quito, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274, de 29 de diciembre de 2008, la misma que fue codificada, acogida y derogada en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la Unidad Patronato Municipal San José señala que su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante oficio Nro. Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-5756-O de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el abogado Carlos Santillán, se remite la Ordenanza PMU No. 006-2021 "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022".

Mediante Resolución de Directorio Ordinaria No. 002-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Directorio de la Unidad del Patronato Municipal San José, aprobó el Plan Operativo Anual y proforma Presupuestaria 2022.

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de 08 de junio de 2022, el Especialista de Especialista en Bienes y Activos Fijos, Ing. Ing. Edison Xavier Moreno Flores solicita, "[...] disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por lo organismos judiciales competentes".

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, de fecha 08 de junio de 2022, el Director Administrativo, Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, solicita al Director de la Unidad Patronato Municipal San José "disponga a quién corresponda continuar con el trámite respectivo según normativa legal vigente, para la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa", para lo cual adjunta informe técnico Nro. UPMSJ-DA-007-2022.

Mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental SITRA, en el memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M, el suscrito Director de la Unidad, Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, dispone a la Dirección de Planificación lo siguiente: "Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente".



2. BASE LEGAL

El artículo 85 de la Constitución de la República, de Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, actualizada al 13 de julio de 2011, en su numeral 3 señala: *"(...) el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos (...)"*.

El artículo 293 de la misma norma manifiesta, *"Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía"*.

El artículo 297 ibídem manifiesta, *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*.

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, del Registro Oficial Suplemento 595, de 12 de junio de 2002, actualizada al 11 de agosto de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de los ministros y máximas autoridades de las instituciones del Estado, la de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Por su parte el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, actualizada al 21 de agosto de 2018, en el artículo 5, numeral 1 determina: *"La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)"*.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Libro II. De las finanzas públicas, Título II. Componentes del Sistema, Capítulo III. Del componente de presupuesto, lo siguiente:

Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público 2.4.3.2.3 *"Traspasos de créditos. - Corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria"*



determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.”

En la misma en el numeral 2.4.3.3. “Del Informe de Sustento (... Toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe...). En general, las instituciones podrán ejecutar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gastos no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto de la institución vigente y composición grupo – fuente de financiamiento”.

El artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta, “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área o dependencia, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos exista la disponibilidad suficiente, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (...)”.

El artículo 257 ibídem manifiesta, “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria (...)”.*

El artículo 271 de la misma norma señala, “Traspaso de partidas. – Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa (...)”.





Mediante Circular Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-C, de 09 de enero de 2022, la Secretaría General de Planificación, Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, emite "LINEAMIENTOS TRASPASOS DE CRÉDITOS PROYECTOS DE INVERSIÓN - POA 2022".

3. OBJETIVO

El presente informe técnico tiene como objetivo validar y sustentar la solicitud de la Dirección Administrativa, del traspaso presupuestario que afecta al Plan Operativo Anual (POA) 2022 de gasto corriente, con la finalidad contar con recursos para financiar las partidas presupuestarias y poder realizar el pago de la sentencia en firme No. 1781120150202 dictada por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. DESARROLLO

Con memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de fecha 08 de junio de 2022, se remite el estado del proceso del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, mismo que se replica a continuación:

El 01 de marzo de 2014, se suscribió el contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, entre la Fundación Patronato Municipal San José y la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., por un plazo de ejecución de un año calendario, a partir del primero de marzo de 2014 y por un precio de US 400.000,00 (Cuatrocientos mil Dólares los Estados Unidos de América con 00/100).

El 16 de abril de 2014, las partes suscribieron el acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, que en la Cláusula Segunda señala que: "(...) las partes acuerdan dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014), por cuanto no es posible ni conveniente para las partes la ejecución del referido contrato".

Así también, en la Cláusula Cuarta. – Multas, del acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, se determina que: "De conformidad con los términos del contrato, la aplicación de multas, de haberlas, se considerarán en el acta entrega recepción total y definitiva del contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014)."



El 9 de mayo de 2014, las partes suscribieron el Adendum modificatorio al acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es: "(...) *modificar el contenido de la cláusula Tercera del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, suscrita el 16 de abril de 2014, sustituyéndola por la siguiente:*

TERCERA. - FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA, el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el lunes 30 de junio de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio de vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto que será pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA., presentará la factura correspondiente: por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al periodo comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US 48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previo la presentación de la correspondiente factura. Por el periodo correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014 se pagará la cantidad de US 64.711,16 (sesenta y cuatro mil setecientos once 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto." Énfasis añadido.

"CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: En todo lo que no se hubiese modificado en el presente instrumento y no se opongan, quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014."

Conforme lo expuesto se evidencia que: la Extinta Fundación Patronato Municipal San José, por el período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, acordó pagar a la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., la cantidad de US 64.711,16 (Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Once Dólares de los Estados Unidos de



América con 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva y la presentación de la respectiva factura.

No obstante, es importante informar que hasta la presente fecha no ha sido suscrita el acta entrega recepción definitiva referida anteriormente y tampoco ha sido aceptada ninguna factura del servicio de vigilancia y seguridad del período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, por parte del Administrador del Contrato.

Mediante Oficio N° 83-DA-FPMSJ, de 31 de julio de 2014, el Ing. Edison Xavier Moreno Flores, en calidad de Administrador del Contrato, se notificó a la señora Amparito de Rosario Garzón Sánchez, Gerente General de SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA. , sobre la aplicación de multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la contratación del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, valor que asciende a US 48.800,00, en cumplimiento a la Cláusula Décima. - Multas, numeral 10.01 misma que establece: "Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando existe incumplimiento total o parcial a cualquiera obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato."

En el marco de implementación de la Unidad Patronato Municipal San José, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015, expidió la "Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Patronato Municipal San José".

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.61 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019; y, artículo 8 de la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, la administración de la Unidad Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a) El Directorio; y, b) La Dirección de la Unidad, siendo esta última instancia quien representará legalmente a la Institución.

Mediante Resolución No. A 002 de 15 de enero de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, reforma la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, sustituyendo en todo el texto e incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase "Unidad Especial Patronato Municipal San José" por la frase "Unidad Patronato Municipal San José".

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la UPMSJ señala que, su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.



La señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez en su calidad de Representante Legal y Judicial de la Cía. SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., demandó al Patronato San José ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a la Fundación Patronato Municipal "San José" en la persona de su Director Ejecutivo, del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, y del Procurador General del Estado.

Dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, se notificó a la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con fecha 09 de mayo de 2022, con la providencia emitida por el Tribunal, respecto del informe suscrito por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

La referida providencia, señala lo siguiente: "(...) PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la posesión de la perito María de Lourdes Amaya sorteado para el determinar la liquidación dispuesta por la sentencia expedida en la presente causa el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra ejecutoriada como se desprende la razón de 21 de enero de 2022.; la citada perito presenta su informe el 4 de marzo de 2022, el cual fue trasladado a las demás partes procesales. Por la parte actora manifiesta que está de acuerdo con el mismo, no siendo así para la entidad demandada, que en su escrito de 30 de marzo de 2022 expresa que no se ha considerado los intereses de la multa impuesta por la empresa actora, inobservando el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, adjuntado para el efecto a su escrito de observaciones el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022, que calcula los respectivos intereses del monto de 48.800.00 USD, desde la emisión de la factura, hasta la fecha 189250070-DFE del fallo el 25 de agosto de 2021. Posteriormente una vez conocida las observaciones de las partes procesales, la perito en su ampliación de 4 de abril de 2022 ratificó su informe inicial. SEGUNDO. - Revisado que ha sido el informe pericial, la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No.1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD . Sin embargo la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; y que la profesional en cita, no hizo pronunciamiento alguno al respecto. De esta manea y bajo los principios procesales de celeridad y concentración, el Tribunal considera que la pericia debió consideraren su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por



32.202.08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora. TERCERO. - Por lo tanto el Tribunal aprueba el informe con las modificaciones dispuestas en el presente auto. En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado (...)"

Mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-0799-M, del 25 de mayo de 2022, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento que dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la autoridad dispuso que:

"(...) la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo, la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; (...) (...) el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202.08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora (...) (...) En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado. - NOTIFIQUESE. (...)"

Es así que, considerando la importancia del pago, en el plazo establecido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA.



LTDA., se requiere la asignación de recursos por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos).

En este contexto, una vez que la Dirección de Planificación ha realizado el respectivo análisis de las partidas presupuestarias en el Proyecto Gastos Administrativos, se solicita la asignación de recursos presupuestarios conforme el siguiente detalle:

FUENTE: 002

Cuadro de traspaso de crédito de Gastos Administrativos

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD /(PRODUCTO)	TAREA / (ACTIVIDAD)	FUENTE	PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTA	DISMINUYE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	* Realizar el pago de indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.	002	570215	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	17.269,71	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	Proveer del servicio de vigilancia para el resguardo de los bienes muebles e inmuebles tanto de planta central como de los centros que administra la Unidad Patronato Municipal San José.	002	530208	SERVICIO DE VIGILANCIA		17.269,71
TOTAL							17.269,71	17.269,71

Elaborado: Dirección de Planificación UPMSJ

**Nota: En este proceso de reforma se prevé la inclusión de una nueva tarea denominada "Realizar el pago de indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales" para concluir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202 derivado del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José".*

5. CONCLUSIONES

- La solicitud de traspaso presupuestario del Plan Operativo Anual (POA) 2022 de gasto corriente, con afectación en el proyecto Gastos Administrativos, presentado a través de la Dirección Administrativa, se enmarcan a los objetivos y metas establecidas en el proyecto, los cuales permiten la operatividad y ejecución del presupuesto asignado.
- El Informe para la validación de los traspasos de crédito Plan Operativo Anual 2022 se ha realizado con sustento en el requerimiento realizado por la Dirección Administrativa, conforme al informe técnico UPMSJ-DA-007-2022, en el cual se justifica la necesidad de reformar el POA 2022.
- La presente reforma no implica un incremento en el techo presupuestario de la Unidad del Patronato Municipal San José y no afecta a las metas y objetivos aprobados en la Ordenanza No. 006-2021.

6. RECOMENDACIONES



- En tal virtud con la información presentada, la Dirección de Planificación emite la validación del traspaso de créditos del Plan Operativo Anual (POA) 2022, de gasto corriente y a su vez solicita a la Dirección Financiera se proceda con los trámites pertinentes para la modificación presupuestaria.
- El análisis de fuente de financiamiento, distribución presupuestaria y asignación de partidas presupuestarias deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

Las direcciones competentes de la Unidad del Patronato Municipal San José, deben analizar y si corresponde proceder en el caso de hechos, actos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos en el presente caso.

7. ANEXOS

- Documentos justificativos
- Matriz de traspasos de crédito

8. FIRMAS

ACCIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración del documento	Rolando Taipicaña I.	Especialista de Planificación	 Firmado electrónicamente por: JORGE ROLANDO TAIPICANA ISA	09/06/2022
Revisión y Aprobación	Nicole Pérez R.	Directora de Planificación	 Firmado electrónicamente por: NICOLE ALEXANDRA PEREZ RUALES	09/06/2022

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-06-09 08:23:44 (GMT-5)

Generado por: Jorge Rolando Taipicaña Isa

Información del Documento			
No. Documento:	UPMSJ-DA-2022-1088-M	Doc. Referencia:	UPMSJ-DA-2022-1085-M
De:	Sr. Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, Director Administrativo, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr. Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, Director, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Solicitud de reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 - Dirección Administrativa.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2022-06-08 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-06-08 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	Nicole Alexandra Pérez Ruales (GADDMQ)	2022-06-09 08:12:52 (GMT-5)	Reasignar	Jorge Rolando Taipicaña Isa (GADDMQ)	1	Estimado para su revisión y gestión correspondiente.
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMQ)	2022-06-08 17:27:03 (GMT-5)	Reasignar	Nicole Alexandra Pérez Ruales (GADDMQ)	0	Favor proceder con informe respectivo, conforme ámbito de sus competencias y normativa vigente.
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Edison Xavier Moreno Flores (GADDMQ)	2022-06-08 16:19:54 (GMT-5)	Reasignar	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMQ)	0	
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Edison Xavier Moreno Flores (GADDMQ)	2022-06-08 16:19:16 (GMT-5)	Reestablecer Documento Archivado		0	
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Edison Xavier Moreno Flores (GADDMQ)	2022-06-08 15:16:19 (GMT-5)	Archivar		0	Se gestionará según directrices con la Dirección de Planificación.
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Paúl Alejandro Chávez Palma (GADDMQ)	2022-06-08 15:15:03 (GMT-5)	Reasignar	Edison Xavier Moreno Flores (GADDMQ)	0	Xavier, trámite conforme normativa
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMQ)	2022-06-08 15:02:48 (GMT-5)	Reasignar	Paúl Alejandro Chávez Palma (GADDMQ)	0	Favor su revisión y trámite respectivo conforme directrices. Gracias
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Paúl Alejandro Chávez Palma (GADDMQ)	2022-06-08 13:00:22 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Paúl Alejandro Chávez Palma (GADDMQ)	2022-06-08 13:00:22 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Paúl Alejandro Chávez Palma (GADDMQ)	2022-06-08 13:00:01 (GMT-5)	Registro	Edwin Rogelio Echeverría Morales (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

PARA: Sr. Mgs. Edwin Rogelio Echeverria Morales
Director
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

ASUNTO: Solicitud de reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 - Dirección Administrativa.

De mi consideración:

La Unidad Patronato Municipal San José, es una persona jurídica, dependiente de la Alcaldía Metropolitana de Quito, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274, de 29 de diciembre de 2008, la misma que fue codificada, acogida y derogada en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la Unidad Patronato Municipal San José señala que su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de 08 de junio de 2022, el Ing. Edison Xavier Moreno Flores, Especialista de Bienes y Activos Fijos, solicitó al Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, Director Administrativo, que: “[...] disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes”.

Con el fin de atender las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202 derivado del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José”, se ve la necesidad imperante de realizar un traspaso de créditos dentro del proyecto Gastos Administrativos.

Con base a lo expuesto, solicito a usted señor Director se sirva validar la reforma y/o traspaso de créditos al POA 2022 de la Dirección Administrativa, conforme lo constante en el informe técnico adjunto.



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

Referencias:

- UPMSJ-DA-2022-1085-M

Anexos:

- 1. UPMSJ-DA-2022-1085-M.pdf
- 1.1. Contrato_sie-fpmsj-001-2014.pdf
- 1.2. Notificación__de_multas.pdf
- 1.3. Acta_de_terminación_de_mutuo_acuerdo.pdf
- 1.4. Adendum_acta_de_terminación_de_mutuo_acuerdo.pdf
- 1.5. Providencia_orde_de_pago_a_sygmus_juicio_no_17811-2015-0202.pdf
- 1.6. Matriz_traspaso_de_fondos_cumplimiento_obligaciones.pdf
- 2. Informe_técnico_solicitud_validación_traspasos_08_06_2022-signed-signed.pdf
- 2. Informe_técnico_solicitud_validación_traspasos_08_06_2022.docx
- 2.1. Matriz_afectacion_traspasos_credito_08_06_2022-signed-signed.pdf
- 2.1. Matriz_afectacion_traspasos_credito_08_06_2022.xlsx
- 2.2. Contrato UPMSJ-001-2022.pdf
- 2.3. Certificacion Presupuestaria Contrato UPMSJ-001-2022.pdf
- 2.4. Reporte Cedula 08 junio 2022..xlsx

Copia:

Sr. Ing. Edison Xavier Moreno Flores
Especialista en Bienes y Activos Fijos
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nadya Lizeth Pozo Ruiz	nlpr	UPMSJ-DA	2022-06-08	
Revisado por: Paúl Alejandro Chávez Palma	PACP	UPMSJ-DA	2022-06-08	
Aprobado por: Paúl Alejandro Chávez Palma	PACP	UPMSJ-DA	2022-06-08	



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1088-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEJANDRO
CHAVEZ PALMA**





**Municipio
de Quito**

UNIDAD DEL PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE
REFORMA Y/O TRASPASOS DE CRÉDITO AL PLAN
OPERATIVO ANUAL 2022**

UPMSJ-DA-007-2022

08/06/2022





Contenido

1. ANTECEDENTES:	3
2. DETALLE DE LA REFORMA Y/O TRASPASO DE CREDITO	3
a. Programática:	8
b. Presupuestaria:	9
3. CONCLUSIÓN	9
4. RECOMENDACIÓN	10
5. ANEXOS	10
6. FIRMAS	10





1. ANTECEDENTES:

Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M, de 08 de junio de 2022, el Ing. Edison Xavier Moreno Flores, Especialista de Bienes y Activos Fijos, solicitó al Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma, Director Administrativo, que: “[...] disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes”.

2. DETALLE DE LA REFORMA Y/O TRASPASO DE CREDITO

- **Requerimiento de asignación de recursos para cumplir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia en firme dictada por organismo judicial competente.**

La Unidad Patronato Municipal San José es una entidad dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274 de 29 de diciembre de 2008, la misma que fuera derogada y acogida en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente a la Unidad Patronato Municipal San José manifiesta que; su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

El 01 de marzo de 2014, se suscribió el contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, entre la Fundación Patronato Municipal San José y la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., por un plazo de ejecución de un año calendario, a partir del primero de marzo de 2014 y por un precio de US 400.000,00 (Cuatrocientos mil Dólares los Estados Unidos de América con 00/100).

El 16 de abril de 2014, las partes suscribieron el acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, que en la Cláusula Segunda señala que: “[...] las partes acuerdan dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014), por cuanto no es posible ni conveniente para las partes la ejecución del referido contrato”.

Así también, en la Cláusula Cuarta. – Multas, del acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, se determina que: “De conformidad con los términos del contrato, la aplicación de multas, de haberlas, se



considerarán en el acta entrega recepción total y definitiva del contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014)."

El 9 de mayo de 2014, las partes suscribieron el Adendum modificatorio al acta de terminación por mutuo acuerdo, finiquito y extinción de las obligaciones del contrato del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es: "(...) *modificar el contenido de la cláusula Tercera del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, suscrita el 16 de abril de 2014, sustituyéndola por la siguiente:*

TERCERA. - FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA, el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el lunes 30 de junio de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio de vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto que será pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA., presentará la factura correspondiente: por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al periodo comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US 48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previo la presentación de la correspondiente factura. Por el periodo correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014 se pagará la cantidad de US 64.711,16 (sesenta y cuatro mil setecientos once 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto. Énfasis añadido.

"CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: En todo lo que no se hubiese modificado en el presente instrumento y no se opongan, quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014."

Conforme lo expuesto se evidencia que: la Extinta Fundación Patronato Municipal San José, por el periodo correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, acordó pagar a la empresa SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., la cantidad de US 64.711,16 (Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva y la presentación de la respectiva factura.

No obstante, es importante informar que hasta la presente fecha no ha sido suscrita el acta entrega recepción definitiva referida anteriormente y tampoco ha sido aceptada ninguna factura



del servicio de vigilancia y seguridad del período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, por parte del Administrador del Contrato.

Mediante Oficio N° 83-DA-FPMSJ, de 31 de julio de 2014, el Ing. Edison Xavier Moreno Flores, en calidad de Administrador del Contrato, se notificó a la señora Amparito de Rosario Garzón Sánchez, Gerente General de SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., sobre la aplicación de multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la contratación del Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José, valor que asciende a US 48.800,00, en cumplimiento a la Cláusula Décima. - Multas, numeral 10.01 misma que establece: *“Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando existe incumplimiento total o parcial a cualquiera obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.”*

En el marco de implementación de la Unidad Patronato Municipal San José, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015, expidió la “Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Patronato Municipal San José”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.61 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019; y, artículo 8 de la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, la administración de la Unidad Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a) El Directorio; y, b) La Dirección de la Unidad, siendo esta última instancia quien representará legalmente a la Institución.

Mediante Resolución No. A 002 de 15 de enero de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, reforma la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, sustituyendo en todo el texto e incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase “Unidad Especial Patronato Municipal San José” por la frase “Unidad Patronato Municipal San José”.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la UPMSJ señala que, su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

La señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez en su calidad de Representante Legal y Judicial de la Cía. SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., demandó al Patronato San José ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichíncha a la Fundación Patronato Municipal “San José” en la persona de su Director Ejecutivo, del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, y del Procurador General del Estado.

Dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, se notificó a la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con fecha 09 de mayo de 2022, con la providencia





emitida por el Tribunal, respecto del informe suscrito por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

La referida providencia, señala lo siguiente: "(...) PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la posesión de la perito María de Lourdes Amaya sorteado para el determinar la liquidación dispuesta por la sentencia expedida en la presente causa el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra ejecutoriada como se desprende la razón de 21 de enero de 2022.; la citada perito presenta su informe el 4 de marzo de 2022, el cual fue trasladado a las demás partes procesales. Por la parte actora manifiesta que está de acuerdo con el mismo, no siendo así para la entidad demandada, que en su escrito de 30 de marzo de 2022 expresa que no se ha considerado los intereses de la multa impuesta por la empresa actora, inobservando el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, adjuntado para el efecto a su escrito de observaciones el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022, que calcula los respectivos intereses del monto de 48.800.00 USD, desde la emisión de la factura, hasta la fecha 189250070-DFE del fallo el 25 de agosto de 2021. Posteriormente una vez conocida las observaciones de las partes procesales, la perito en su ampliación de 4 de abril de 2022 ratificó su informe inicial. SEGUNDO. - Revisado que ha sido el informe pericial, la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No.1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD . Sin embargo la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; y que la profesional en cita, no hizo pronunciamiento alguno al respecto. De esta manea y bajo los principios procesales de celeridad y concentración, el Tribunal considera que la pericia debió consideraren su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202.08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora. TERCERO. - Por lo tanto el Tribunal aprueba el informe con las modificaciones dispuestas en el presente auto. En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado (...)"

Mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-0799-M, del 25 de mayo de 2022, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento que dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la autoridad dispuso que:

"(...) la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por





48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo, la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; (...) (...) el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora (...) (...) En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado. - NOTIFIQUESE. (...)”.

Es así que, considerando la importancia del pago, en el plazo establecido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se requiere la asignación de recursos por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos).

Además, se debe mencionar que, la presente modificación presupuestaria no afecta a las metas programadas para el año 2022 de la UPMSJ, ni afecta a los techos presupuestarios asignados conforme a la Ordenanza N° PMU N° 006-2021, sancionada el 07 de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor requerido para cumplir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202 derivado del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José”, asciende a la suma de USD. 17.269,71 (diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos).

- Los fondos se tomarán de la siguiente partida presupuestaria No. 530208 “Servicio de Vigilancia”.

Con fecha 04 de mayo de 2022 se suscribe el contrato Nro. UPMSJ-001-2022 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-UPMSJ-002-2022 cuyo objeto es la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Planta Central, Centros y/o Proyectos pertenecientes a la UPMSJ” entre la, Ing. Diana Paulina Ramírez Villacís, Directora de la Unidad Patronato Municipal San José de ese entonces, en calidad de contratante y el Ing. Luis Vinicio Arévalo Buenaño, Gerente General de la empresa L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., en calidad de contratista, por un valor de USD. 848,400.00 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos), valor que no





incluye I.V.A. y con un plazo de ejecución de 266 días calendario, que regirá a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, sin perjuicio de la protocolización del contrato.

Cabe mencionar que, el valor del contrato Nro. UPMSJ-001-2022, está con cargo a la certificación presupuestaria No.1000062589, de fecha 4 de mayo de 2022, emitida mediante sistema SIPARI, con cargo al programa: Fortalecimiento Institucional, proyecto: Gastos Administrativos, bajo la partida presupuestaria Nro. 530208 denominada: "Servicio Seguridad y Vigilancia", de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA						
AN	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2022	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530208	Servicio Seguridad y Vigilancia	768.663,16
2023	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530208	Servicio Seguridad y Vigilancia	79.736,84
TOTAL						848.400,00

En base a lo expuesto y con corte al 08 de junio de 2022 se evidencia valores disponibles en la partida presupuestaria No. 530208 denominada "Servicio de Seguridad y Vigilancia" por un valor de USD. 585.456,09 (Quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos), mismo que serán utilizados para atender requerimientos de ésta Dependencia Municipal.

a. Programática:

En este proceso de reforma se prevé la inclusión de una nueva tarea denominada "Realizar el pago de indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales" para concluir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202 derivado del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/ o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José".

La propuesta para la reforma programática del POA 2022 es la siguiente:

Situación Propuesta:

PROGRAMA	PROYECTO	META	ACTIVIDAD		TAREA		FECHA DE INICIO	FECHA FIN
			DESCRIPCIÓN	MANTIENE/ ELIMINA/ NUEVA	DESCRIPCIÓN	MANTIENE/ ELIMINA/ NUEVA		
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUTAR EL 100% DE PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MANTIENE	REALIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A TERCEROS FAVORECIDOS CON SENTENCIAS EN FIRME DICTADAS POR LOS ORGANISMOS JUDICIALES COMPETENTES.	NUEVA	01/06/2022	30/06/2022



b. Presupuestaria:

Una vez que se ha considerado la necesidad de cumplir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202 derivado del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, se requiere incrementar el presupuesto en la partida presupuestaria No. 570215 denominada "Indemnizaciones por sentencias judiciales" por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), lo cual implica realizar un Traspaso de Créditos dentro del mismo proyecto "Gastos Administrativos", el cual no afectará al techo presupuestario del proyecto.

Cabe señalar que, el traspaso de créditos referido cuenta con disponibilidad de Fondos en el proyecto "Gastos Administrativos" y no afectan programáticamente a la meta conforme lo dispuesto en las Normas Técnicas para la Ejecución del Presupuesto 2022 emitidos por la Secretaría de Planificación.

Propuesta de traspaso de Crédito:

FUENTE: 002

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD /(PRODUCTO)	TAREA / (ACTIVIDAD)	FUENTE	PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTA	DISMINUYE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	REALIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A TERCEROS FAVORECIDOS CON SENTENCIAS EN FIRME DICTADAS POR LOS ORGANISMOS JUDICIALES COMPETENTES.	002	570215	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	17.269,71	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	PROVEER DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TANTO DE PLANTA CENTRAL COMO DE LOS CENTROS QUE ADMINISTRA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ.	002	530208	SERVICIO DE VIGILANCIA		17.269,71
TOTAL							17.269,71	17.269,71

3. CONCLUSIÓN

- El decremento e incremento de dichos recursos no afectará el desarrollo normal de las actividades del proyecto Gastos Administrativos.
- El traspaso de créditos no afecta programáticamente a la meta del proyecto Gastos Administrativos.
- Se debe implementar una nueva tarea denominada "Realizar el pago de indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales", para concluir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia ejecutoriada de autoridad competente correspondiente al proceso judicial No. 17811-2015-0202.





4. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección Administrativa recomienda el traspaso de créditos del Plan Operativo Anual (POA) 2022, del proyecto Gasto Administrativos y a su vez solicita a la Dirección Planificación se proceda con los trámites pertinentes para la modificación presupuestaria.

5. ANEXOS

- Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M
- Contrato_sie-fpmsj-001-2014
- Notificación_de_multas
- Acta_de_terminación_de_mutuo_acuerdo
- Adendum_acta_de_terminación_de_mutuo_acuerdo
- Providencia_orde_de_pago_a_sygmus_juicio_no._17811-2015-0202
- Matriz_traspaso_de_fondos_cumplimiento_obligaciones
- Contrato UPMSJ-001-2022
- Certificación Presupuestaria Contrato UPMSJ-001-2022
- Matriz_afectacion_traspasos_credito_08_06_2022
- Reporte cedula 08 junio 2022

6. FIRMAS

ACCIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración del documento	Ing. Nadya Lizeth Pozo Ruíz	Analista de Bienes y Activos Fijos	 Firmado electrónicamente por: NADYA LIZETH	08/06/2022
Revisión y Aprobación	Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma	Director Administrativo	 Firmado electrónicamente por: PAUL ALEJANDRO CHAVEZ PALMA	08/06/2022





Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

PARA: Sr. Ing. Paúl Alejandro Chávez Palma
Director Administrativo
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Solicitud de asignación de recursos para cumplir con las obligaciones respecto al pago de la sentencia en firme dictada por organismo judicial competente.

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

La Unidad Patronato Municipal San José es una entidad dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274 de 29 de diciembre de 2008, la misma que fuera derogada y acogida en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente a la Unidad Patronato Municipal San José manifiesta que; su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

El 01 de marzo de 2014, se suscribió el contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, entre la Fundación Patronato Municipal San José y la empresa Sygmus Seguridad Privada Cía. Ltda., por un plazo de ejecución de un año calendario, a partir del primero de marzo de 2014 y por un precio de US 400.000,00 (Cuatrocientos mil dólares los Estados Unidos de América con 00/100).

El 16 de abril de 2014, las partes suscribieron el ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, que en la Cláusula Segunda señala que: "(...) las partes acuerdan dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014), por cuanto no es posible ni conveniente para las partes la ejecución del referido contrato”.

Así también, en la Cláusula Cuarta. – Multas, del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ signado con código Nro. SIE-FPMSJ.001-2014, se determina que: *“De conformidad con los términos del contrato, la aplicación de multas, de haberlas, se considerarán en el acta entrega recepción total y definitiva del contrato de Servicio Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014).”*

El 9 de mayo de 2014, las partes suscribieron el ADENDUM MODIFICATORIO AL ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es: *“(…) modificar el contenido de la cláusula Tercera del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, signado con código Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, suscrita el 16 de abril de 2014, sustituyéndola por la siguiente:*

TERCERA. - FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA, el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el lunes 30 de junio de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio de vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto que será pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA., presentará la factura correspondiente: por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al periodo comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

US 48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previo la presentación de la correspondiente factura. Por el período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014 se pagará la cantidad de US 64.711,16 (sesenta y cuatro mil setecientos once 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto. Énfasis añadido.

"CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: En todo lo que no se hubiese modificado en el presente instrumento y no se opongán, quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ-001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014."

Conforme lo expuesto se evidencia que: la Extinta Fundación Patronato Municipal San José, por el período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, acordó pagar a la empresa Sygmus Seguridad Privada Cía. Ltda, la cantidad de US 64.711,16 (Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Once dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva y la presentación de la respectiva factura.

No obstante, es importante informar que hasta la **presente fecha no ha sido suscrita el acta entrega recepción definitiva referida anteriormente y tampoco ha sido aceptada ninguna factura** del servicio de vigilancia y seguridad del período correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, por parte del Administrador del Contrato.

Mediante Oficio N° 83-DA-FPMSJ, de 31 de julio de 2014, en mi calidad de Administrador del Contrato, se notificó a la señora Amparito de Rosario Garzón Sánchez, Gerente General de Sygmus Seguridad Privada CIA. LTDA. sobre la aplicación de multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato Nro. SIE-FPMSJ-001-2014, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, valor que asciende a US 48.800,00, en cumplimiento a la Cláusula Décima. - Multas, numeral 10.01 misma que establece: *"Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando existe incumplimiento total o parcial a cualquiera*



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.”

En el marco de implementación de la Unidad Patronato Municipal San José, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015, expidió la “Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Patronato Municipal San José”.

De conformidad con lo establecido en los artículos I.2.61 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019; y, artículo 8 de la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, la administración de la Unidad Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a) El Directorio; y, b) La Dirección de la Unidad, siendo esta última instancia quien representará legalmente a la Institución.

Mediante Resolución No. A 002 de 15 de enero de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, reforma la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, sustituyendo en todo el texto e incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase “Unidad Especial Patronato Municipal San José” por la frase “Unidad Patronato Municipal San José”.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la UPMSJ señala que, su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

JUSTIFICACIÓN

Requerimiento de recursos para cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencia en firme por los organismos judiciales competentes

La Unidad Patronato Municipal San José es una entidad dependiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se encarga de ejecutar programas y proyectos sociales con el fin de favorecer el ejercicio y la restitución de derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad, conforme su misión establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos que en su artículo 3 señala que: “ (...) es el ente encargado de ejecutar programas sociales capaces de defender y restituir los derechos de la población más vulnerable como: niñas/os y adolescentes, jóvenes y adultas/os



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

mayores y personas con discapacidad, que se encuentran enfrentado el riesgo de sufrir problemas de salud, violencia y pobreza”.

La señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez en su calidad de Representante Legal y Judicial de la Cía. SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA., demandó al Patronato San José ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a la Fundación Patronato Municipal “San José” en la persona de su Director Ejecutivo, del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, y del Procurador General del Estado.

Dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, se notificó a la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con fecha 09 de mayo de 2022, con la providencia emitida por el Tribunal, respecto del informe suscrito por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

La referida providencia, señala lo siguiente: “(...) **PRIMERO.-** Con fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la posesión de la perito María de Lourdes Amaya sorteado para el determinar la liquidación dispuesta por la sentencia expedida en la presente causa el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra ejecutoriada como se desprende la razón de 21 de enero de 2022.; la citada perito presenta su informe el 4 de marzo de 2022, el cual fue trasladado a las demás partes procesales. Por la parte actora manifiesta que está de acuerdo con el mismo, no siendo así para la entidad demandada, que en su escrito de 30 de marzo de 2022 expresa que no se ha considerado los intereses de la multa impuesta por la empresa actora, inobservando el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, adjuntado para el efecto a su escrito de observaciones el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022, que calcula los respectivos intereses del monto de 48.800.00 USD, desde la emisión de la factura, hasta la fecha 189250070-DFE del fallo el 25 de agosto de 2021. Posteriormente una vez conocida las observaciones de las partes procesales, la perito en su ampliación de 4 de abril de 2022 ratificó su informe inicial. **SEGUNDO.** - Revisado que ha sido el informe pericial, la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No.1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; y que la profesional en cita, no hizo pronunciamiento alguno al respecto. De esta manea y bajo los principios procesales de celeridad y concentración, el Tribunal considera que la pericia debió consideraren su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica

Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora. **TERCERO.** - Por lo tanto el Tribunal aprueba el informe con las modificaciones dispuestas en el presente auto. En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA. la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD)** valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado (...)

Mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-0799-M, del 25 de mayo de 2022, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento que dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la autoridad dispuso que:

“(...) la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo, la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; (...) (...) el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora (...) (...) En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado. - NOTIFIQUESE. (...)

Es así que, considerando la importancia de pago, en el plazo establecido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se requiere la asignación de recursos por un valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (USD 17.269,71).

REQUERIMIENTO DE RECURSOS

Se adjunta la Matriz de traspaso de Fondos

SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito disponga a quien corresponda se realice los trámites para la asignación de recursos en la Partida Presupuestaria No. 570215 (Indemnizaciones por Sentencias Judiciales) por un valor de USD. 17.269,71 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos), a fin de cumplir con las obligaciones respecto al pago de las sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edison Xavier Moreno Flores
ESPECIALISTA EN BIENES Y ACTIVOS FIJOS
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

Anexos:

- Contrato SIE-FPMSJ-001-2014.pdf
- Acta de terminación de Mutuo Acuerdo.pdf
- Adendum Acta de terminación de Mutuo Acuerdo.pdf



Memorando Nro. UPMSJ-DA-2022-1085-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

- Notificación de Multas.pdf

- providencia_orde_de_pago_a_sygmus_juicio_no._17811-2015-0202_exp._2015-01308_m._calderón-2.pdf

- 1.2._matriz_traspaso_de_fondos_bienes_activos_fijos-signed_(1)-signed.pdf



Firmado digitalmente por:
**EDISON XAVIER
MORENO FLORES**





Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0799-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

PARA: Sra. Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis
Directora
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

ASUNTO: Cumplimiento de disposición judicial (mandato de ejecución) Exp.
2015-01308 // Juicio No. 17811-2015-0202

De mi consideración:

En atención al Memorando No. UPMSJ-2022-0355-M, de fecha 17 de mayo de 2022, me permito informar que, dentro del mismo, en relación con lo dispuesto por la autoridad judicial, se identificó lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, mediante auto de ejecución de fecha 09 de mayo de 2022, dentro del Juicio No. 17811-2015-0202, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha en lo pertinente considera y dispone lo siguiente: *“(...) la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo, la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; (...) (...) el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora (...) (...) En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado. - NOTIFIQUESE. (...)”*; el énfasis me pertenece.



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0799-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

2. Es importante tener en cuenta que, debido a una efectiva estrategia de defensa ejecutada por parte de esta Subprocuraduría, se logró la reducción de un 65,09% (\$32.202,08) en el monto a pagar en relación con lo establecido previamente mediante informe pericial (USD \$49.471,79), resultando un valor final a pagar a la contratista de USD \$17.269,71, lo cual representa apenas el 34,91%, del valor pretendido previo a que se efectúe el rebatimiento de lo señalado en el informe pericial ante el Tribunal.
3. En el Informe Financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022 se hace referencia a un monto de intereses en las multas de **USD \$32,202.08** por el período comprendido entre el 31 de julio de 2014 y el 25 de agosto de 2021 con un cálculo de 2580 días, en tanto que el Informe Financiero No. 003 de 17 de mayo de 2022 refiere un monto de intereses en las multas de **USD \$32.665,91** por el mismo período pero con una variación reflejando un cálculo de 2582 días.
4. De lo señalado se obtiene que la información generada por la Dirección Financiera no es concluyente, puesto que aparentemente existiría un error en el cálculo de multas e intereses de uno de los dos informes, por lo cual junto con su aseveración de inexistencia del valor de multa y el valor de la factura, a pesar de que estos constan en el proceso judicial y fueron validados por el Tribunal, se identifica una falla evidente en la contestación brindada, que nos deja sin posibilidad de saber qué información es la correcta, lo que impide presentar información que coincida con lo ya entregado a la autoridad judicial.
5. En razón de lo aquí referido, el informe financiero No. 003 de fecha 17 de mayo de 2022 fue notificado a esta Municipalidad fuera del término requerido. En el citado informe, la Dirección Financiera ratifica la inexistencia de un valor pendiente de pago, lo cual no brinda un sustento probatorio ya que dicho valor (USD \$64.711,16) fue materia del litigio y fue reconocido por el Administrador del Contrato ante la Dirección Financiera mediante Memorando No. UPMSJ-ACONT-2022-00177-M de 13 de mayo de 2022.

En este sentido, es clara la existencia de un valor pendiente y una obligación de pago, sin perjuicio de la suscripción de un acta de entrega recepción o una entrega de factura por parte de la contratista, toda vez que el Administrador del Contrato reconoce haber recibido el servicio y reconoce también la existencia de un monto pendiente de pago; sin embargo, la Dirección Financiera indica que dicho valor no existe. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo lo reconoció como legítimo y obra como prueba documental dentro del expediente judicial; es por eso que no se puede efectuar un cálculo con el valor en negativo, por lo cual su Dirección Financiera no cumplió lo solicitado, que



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0799-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

fue: indicar si el cálculo efectuado en la dependencia judicial es correcto en base a los valores considerados en la sentencia.

Asimismo, el cálculo con resultado negativo efectuado en el cuadro final del citado informe, no es concluyente ni guarda relación con lo requerido, especialmente porque hace referencia a valores negativos que ya fueron reconocidos y validados por el Tribunal y que no se pueden presumir inexistentes aduciendo que no existe documentalmente en su Dirección, toda vez que el Administrador del contrato informa del valor de USD \$48.800,00 por concepto de multas el cual tampoco reconoce la Dirección Financiera y el valor de USD \$64.711,16 por concepto de un servicio prestado efectivamente en un rango de fechas, que si bien no cuenta con la presentación de una factura ante su Unidad Administrativa y la suscripción de un acta de entrega recepción.

En este sentido, conforme lo establecido por el Tribunal, se informa que el Patronato Municipal San José deberá cumplir con el pago del monto dispuesto por la autoridad judicial, lo que será informado a esta Dependencia de forma oportuna.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
**SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Anexos:

- Providencia orde de pago a SYGMUS Juicio No. 17811-2015-0202_Exp. 2015-01308_M. Calderón.pdf

Copia:

Sra. Lcda. Natalia Elizabeth León Hermosa
**Directora Financiera
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN FINANCIERA**

Sr. Abg. Carlos Enrique Berrú Villalba
**Director de Asesoría Jurídica
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0799-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

Sr. Abg. Michael Alexander Calderón Silva
Servidor Municipal 9
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Andrea Karina Rosero Davila
Servidor Municipal 4
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Acción	Signas responsable	Signas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Michael Alexander Calderón Silva	mc	PM-SPAT	2022-05-18	
Revisado por: Edison David Almeida Flores	edaf	PM-SPAT	2022-05-24	
Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SPAT	2022-05-25	



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 1781120150202

Casillero Judicial No: 934

Casillero Judicial Electrónico No: 00717010006

alex.santacruz@quito.gob.ec, carlos.guerrero@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec,
lilian.jativa@quito.gob.ec, michael.calderon@quito.gob.ec, patrocinio.dmq@quito.gob.ec,
romulo.gallegos@quito.gob.ec, sofia.alban@quito.gob.ec, teo.balarezo@quito.gob.ec

Fecha: lunes 09 de mayo del 2022

A: ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO

Dr/Ab.: Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006 Pichincha

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio Especial No. 1781120150202 , hay lo siguiente:

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Patricio Calderon Juez del Tribunal Contencioso Administrativo en virtud de la acción de personal No. 03503-DP17-2022-MP, en reemplazo de la Dra. Verónica Jiménez Hurtado, Jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quien por disposición administrativa reemplaza a la Dra. María Antonieta Rivera Fierro en virtud del Memorando-DP17-UPTH-2022-0391-M de fecha 29 de marzo del 2022.- Agréguese el escrito que antecede presentado por la parte demandada; así como el oficio No. CC-SG-DTPD-2022-2395-JUR de 13 de abril del 2022 remitido por la Secretaria General de la Corte Constitucional, que remite el auto de 21 de marzo de 2022, caso No. 135-22-EP, que inadmite la acción extraordinaria de protección presentada a la sentencia dictada por este Tribunal. En lo principal y dado el estado del proceso el Tribunal considera: **PRIMERO.-** Con fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la posesión de la perito María de Lourdes Amaya sorteado para el determinar la liquidación dispuesta por la sentencia expedida en la presente causa el 25 de agosto de 2021 y que se encuentra ejecutoriada como se desprende la razón de 21 de enero de 2022.; la citada perito presenta su informe el 4 de marzo de 2022, el cual fue trasladado a las demás partes procesales. Por la parte actora manifiesta que está de acuerdo con el mismo, no siendo así para la entidad demandada, que en su escrito de 30 de marzo de 2022 expresa que no se ha considerado los intereses de la multa impuesta por la empresa actora, inobservando el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, adjuntado para el efecto a su escrito de observaciones el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022, que calcula los respectivos intereses del monto de 48.800.00 USD, desde la emisión de la factura, hasta la fecha

del fallo el 25 de agosto de 2021. Posteriormente, una vez conocida las observaciones de las partes procesales, la perito en su ampliación de 4 de abril de 2022 ratificó su informe inicial. **SEGUNDO.-** Revisado que ha sido el informe pericial, la citada pericia es clara, y cumple parcialmente con lo dispuesto en la sentencia de 25 de agosto de 2021, donde establece que el valor de la factura No. 1465 es de 64.711,16 USD; los respectivos intereses sobre este valor, son de 33.560,63 USD; menos las multas a la empresa por 48.800,00 USD; que da un total a favor de la actora de 49.471,79 USD. Sin embargo la perito en sus dos informes no consideró los intereses que genera la falta de pago de las multas de la empresa SYGMUS Cía. Ltda. acordadas en la cláusula décima del contrato suscrito entre las partes procesales en su oportunidad; y que la profesional en cita, no hizo pronunciamiento alguno al respecto. De esta manea y bajo los principios procesales de celeridad y concentración, el Tribunal considera que la pericia debió considerar en su cálculo los intereses generados por las multas impuestas, como ordena la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, en su artículo 84. De esta manera el Tribunal en base a esta disposición legal procede a incluir los intereses del valor de la multa impuesta considerando para el efecto el cálculo realizado por la entidad demandada y que consta en el informe financiero No. 001 de 17 de marzo de 2022. De esta manera, del valor de 49.471,79 USD determinado pericialmente, menos el valor por intereses de la multa por 32.202,08 USD, resulta un valor final de 17.269,71 USD a favor de la empresa actora. **TERCERO.-** Por lo tanto el Tribunal aprueba el informe con las modificaciones dispuestas en el presente auto. En tal virtud la entidad demandada, ahora Fundación Patronato Municipal, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, pague a la empresa actora Amparito del Rosario Garzón Sánchez por los derechos que representa a SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 71/100 (17.269,71 USD) valor que resulta de la operación matemática que consta en el considerando anterior. Hecho lo cual informará a este Tribunal la entidad demandada el cabal cumplimiento de lo ordenado.- NOTIFIQUESE.

f).- ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; VIKY DE LOS ANGELES TAPIA FLORES, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANTILLAN ABARCA ANGELA SUSANA
SECRETARIA

100



Fundación
Patronato
Municipal
San José

Quito D.M., 31 de Julio de 2014
Oficio Nº 83-DA-FPM SJ

Señora
Amparito del Rosario Garzón Sánchez
GERENTE GENERAL
SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Fundación Patronato Municipal San José, el motivo del presente, es para informarle que durante el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 30 de Junio de 2014, se ha recibido el servicio de seguridad y vigilancia privada de parte de la Compañía que usted representa, servicio que no fue cumplido en apego al contrato suscrito entre las partes.

Con este antecedente y dando cumplimiento a lo que a la aplicación de multas se refiere el contrato "*Cláusula Décima.- MULTAS 10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando exista incumplimiento total o parcial a cualquiera obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato*", se generará lo siguiente:

MONTO DEL CONTRATO	VALOR DIARIO (x1000)	DIAS DE INCUMPLIMIENTO (1 MAR AL 30 DE JUN DE 2014)	VALOR DE MULTAS
400,000.00	400.00	122 DIAS	48,800.00

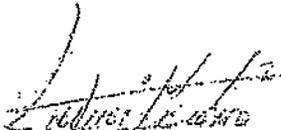
Cualquier inquietud sobre el tema, estaremos gustosos de atenderlos en nuestras oficinas.



Fundación
Patronato
Municipal
San José

Por la atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Ing. Xavier Moreno

ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE



SYGNUS S.A. LTDA.

RUC 1791292839001

AVIII-2014



Fundación
Patronato
Municipal
San José

FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

ADENDUM MODIFICATORIO AL ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte la FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE, legalmente representada por el Ing. Christian Díaz Salazar en su calidad de Director Ejecutivo (E), parte a quien en adelante se podrá denominar únicamente "Fundación Patronato Municipal San José" o "FPMSJ"; y, por otra la señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA LTDA, a quien en adelante y para efectos de esta Acta se denominará "SYGMUS". Los intervinientes en conjunto podrán ser denominados simplemente como "las partes".

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, en las calidades en las que intervienen, convienen libre y voluntariamente en suscribir el presente Adendum Modificadorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El 16 de abril del 2014 las partes suscribieron el ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), Acta cuya Cláusula Tercera indica que: *"TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA. el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el viernes 09 de mayo de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio y vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los*

At

servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondientes al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto a ser pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA. presentará la factura correspondiente; por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al período comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US 48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previa la presentación de la correspondientes factura. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto."

Mediante memorando Nro. FPMSJ-DA-2014-0380-M, de 07 de mayo de 2014, la Directora Administrativa de la FPMSJ solicita a la Dirección Jurídica criterio "...sobre la factibilidad de realizar un Adendum Modificatorio a la Cláusula Tercera del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en el que se establezca como fecha de culminación del contrato el 30 de junio de 2014, evitando con esto, que la seguridad física de la Fundación y sus centros y/o proyectos sociales queden expuestos, tiempo que nos servirá para el levantamiento de un nuevo proceso de contratación".

El Director Jurídico de la FPMSJ mediante Memorando DAJ-016-2014 de 08 de mayo de 2014 da respuesta a la consulta señalada en el párrafo Ut supra indicando que: "Esta dirección no encuentra objeción en proceder conforme lo solicitado, siempre y cuando, en forma previa a la suscripción del denominado "Adendum Modificatorio a la Cláusula Tercera del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo", se cumplan los siguientes requisitos: Se cuente con el acuerdo expreso de las partes suscriptoras del "Adendum Modificatorio"; Que se cuente con un informe del Administrador del Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones de la Oficina Central y de los Centros y/o Proyectos Sociales de la Fundación Patronato Municipal San José. (SIE-FPMSJ.001-2014) en donde solicite la suscripción de "Adendum modificatorio", pedido que necesariamente deberá estar sustentado y motivado técnicamente, señalando además el monto al que ascendería el servicio por el período solicitado, la forma de pago, e indicando que se mantendrán los mismos precios unitarios de los rubros del contrato principal; Que se cuente con la autorización o aceptación escrita del Director Ejecutivo (E) de la Fundación, al requerimiento del administrador del contrato; Que se cuente con el respectivo certificado de fondos. Las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso de anticipo emitidas dentro del Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones de la Oficina Central y de los Centros y/o Proyectos Sociales de la Fundación Patronato Municipal San José. (SIE-FPMSJ.001-2014) deberán extender su cobertura hasta el último día de vigencia del "Adendum Modificatorio."

El Administrador del Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones de la Oficina Central y de los Centros y/o Proyectos Sociales de la Fundación Patronato Municipal San José. (SIE-FPMSJ.001-2014) mediante Memorando No 002-BYS-2014 de fecha 08 de mayo del 2014, solicita al Director Ejecutivo (E) y a la Directora Administrativa se aplique la suscripción de un Adendum modificatorio, y se

extienda el plazo del servicio de Vigilancia y Seguridad en virtud de que no se puede dejar sin protección a los usuarios, personal, bienes e instalaciones de la institución.

Mediante sumilla inserta en el Memorando No.FPMSJ-DA-2014-0390-M, de fecha 09 de mayo de 2014, el Director Financiero (E) con la que se certifica la existencia de partidas presupuestarias y de disponibilidad de fondos. Adicionalmente adjunta la Certificación de Disponibilidad de Fondos No.216.

El Director Ejecutivo (E) mediante sumilla insertada en el informe No 002-BYS-2014 de fecha 08 de mayo del 2014, autoriza la suscripción del presente documento una vez que se cuentan con todos los documentos habilitantes.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Adendum los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Adendum;
- b) *Copia del Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones de la Oficina Central y de los Centros y/o Proyectos Sociales de la Fundación Patronato Municipal San José. (SIE-FPMSJ.001-2014) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 15 suscrito el 28 de abril de 2011.*
- c) *Copia de los documentos señalados en la Cláusula Primera Ut Supra.*

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos las partes, libre y voluntariamente y por los derechos que representan, proceden a modificar el contenido de la cláusula Tercera del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014, sustituyéndola por la siguiente:

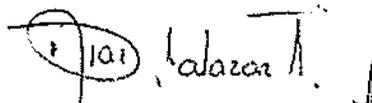
TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN: En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA. el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el lunes 30 de junio de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio y vigilancia. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondientes al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto a ser pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA. presentará la factura correspondiente; por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al período comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US 48.533,33

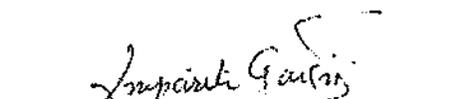
incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día viernes 09 de mayo de 2014, previa la presentación de la correspondientes factura. Por el periodo correspondiente entre el 10 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014 se pagará la cantidad de US 64.711,16 (sesenta y cuatro mil setecientos once 16/100) incluido IVA, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva. Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Patronato San José" a futuro por este concepto."

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En todo lo que no se hubiere modificado en el presente instrumento y no se le opongan, quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014), suscrita el 16 de abril de 2014,

Para constancia de lo estipulado las partes intervinientes firman en original y tres copias del mismo contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo del 2014.


Ing. Christian Díaz Salazar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SEGURIDAD FPMSJ


Amparito del Rosario Garzón Sánchez,
GERENTE GENERAL SYGMUS
PRIVADA CIA LTDA



Fundación
Patronato
Municipal
San José

FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ. (SIE-FPMSJ.001-2014)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte la FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE, legalmente representada por la Magister Nilka Pérez Larrea, en su calidad de Directora Ejecutiva, parte a quien en adelante se podrá denominar únicamente "Fundación Patronato Municipal San José"; y, por otra la señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA LTDA, a quien en adelante y para efectos de esta Acta se denominará "SYGMUS". Los intervinientes en conjunto podrán ser denominados simplemente como "las partes".

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, en las calidades en las que intervienen, convienen libre y voluntariamente en suscribir la presente Acta de Terminación por mutuo acuerdo; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 05 de febrero del 2014, la Fundación Patronato Municipal San José procedió con la publicación del proceso SIE-FPMSJ-001-2014, referente a la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José.
- 1.2. La Comisión Técnica para el presente proceso estuvo representada por: Ingeniera Teresa Nagua en calidad de Presidenta, Sr. Julio Sani, en representación del área requirente, la Ingeniera Diana Calyopiña, como calidad a fin al objeto de contratación, y la ingeniera Viviana Yépez en calidad de Secretaria.
- 1.3. Según Resolución No.006-FPMSJ-DE-2014 de 25 de febrero de 2014 se adjudica el proceso SIE-FPMSJ-001-2014, a la empresa "SYGMUS".

1.4. El 01 de marzo del 2014, se suscribió el contrato para el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la Fundación Patronato Municipal San José.

1.5. Según informe No. 001-BYS-2014 de fecha 10 de abril de 2014 suscrito por el Administrador del Contrato, Ing. Xavier Moreno, consta que de la documentación presentada por la empresa "SYGMUS", se ha advertido las siguientes inconsistencias:

- Los formularios 3.9 y 3.10, referentes al cálculo del porcentaje del valor agregado ecuatoriano, respecto al costo de producción se presenta en el rubro de materia prima un porcentaje del 30,79%, porcentaje extremadamente alto, pues aproximadamente el 80% de los insumos utilizados son importados, chaleco anti balas, dotación de gas pimienta, entre otros.
- Según Resoluciones INCOP RE- 2013 – 00082 y RE- INCOP- 093-2013, se establece las Reglas de Participación establecidas por el SERCOP, para este tipo de proceso, debiendo la empresa "SYGMUS", poseer un patrimonio de \$84.000; y, de acuerdo al Estado de Situación Financiera presentado ante la Superintendencia de Compañías, posee un patrimonio neto de \$5.292,26.
- Dentro de la documentación presentada se estipula el arrendamiento de dos vehículos, por parte del señor Arcos Santos Freddy Santiago y por parte de la señorita Alcivar Vinces Fátima, y que de acuerdo al anexo adjunto, no se encuentran registrados en el Servicio de Rentas Internas.
- Dentro del mismo anexo, se adjunta un contrato de compra de venta de un vehículo, sin que se encuentre debidamente legalizado ante Notario Público.
- En el formulario 3.8 Equipo Mínimo requerido, se certifica la tenencia de 14 armas, sin el detalle correspondiente, como se solicita en los pliegos; y, en el Estado de Situación Financiera, presentado ante la Superintendencia de Compañías, no se reflejan como activos de la empresa.
- De igual manera, se certifica la tenencia de 14 armas, cuando el certificado emitido por el Comando Conjunto de las FF.AA. es para 10 revólveres y una escopeta, y la fecha de vencimiento del mismo es de 12 de marzo del 2014.
- La documentación del personal de seguridad que consta en la Sección II, Términos de Referencia, en el numeral 10 de este proceso, no fue entregada en su totalidad y no se cumple con los TDR que el personal debe cumplir para brindar los servicios de vigilancia y seguridad privada en la Fundación: la mayoría del personal no es bachiller, experiencia mínima de un año (no presenta certificados) no posee el entrenamiento en seguridad ni en experiencia de manejo de armas.
- El personal de seguridad según listado entregado por la compañía Sygmus, no acredita la edad solicitada en la sección II, TDR en el numeral 10 de este proceso, tener mínimo 25 y máximo 50 años de edad.

1.6.- La FPMSJ mediante oficio No. 087-DE, de fecha 11 de abril de 2014 pone en conocimiento de Sygmus Cia. Lta, las inconsistencias antes señaladas, otorgándole el término de 48 horas para la contestación respectiva.

1.7.- La empresa Sygmus, mediante oficio s/n de fecha 14 de abril de 2014, da contestación al oficio antes mencionado indicando que "Las inconsistencias detectadas en el proceso de contratación obedecen a circunstancias imprevistas de carácter administrativo, en los ámbitos técnico y económico, en consideración que en la documentación enviada a la Fundación no se hizo constar la documentación actualizada, por lo que manifestamos a ustedes nuestra voluntad en dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato, petición que la planteamos en beneficio de los intereses de la Fundación".

1.8.- Mediante sumilla inserta por la Directora Ejecutiva de la FPMSJ en el oficio referido Ut Supra, autoriza y dispone se proceda con el trámite pertinente de la Terminación por Mutuo Acuerdo.

SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

2.01.- Con los antecedentes expuestos; en virtud de lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo señalado en el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato, con el afán de precautelar los intereses de la Fundación, de forma libre y voluntaria, al amparo de lo dispuesto en la normatividad antes señalada, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo, estableciendo que: *"...Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley, las partes acuerdan dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de Servicio de Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SIE-FPMSJ-001-2014), por cuanto no es posible ni conveniente para las partes la ejecución del referido contrato.*

2.02.- Se aclarará que la presente terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.

TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN:

En aplicación de lo señalado en inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 17, la Fundación reconocerá a SYGMUS CIA. LTDA. el servicio de vigilancia y seguridad prestado por el contratista desde el 01 de marzo de 2014 hasta el viernes 09 de mayo de 2014, fecha en la cual culminará la vigencia del contrato de servicio y vigilancia hasta las 24 h00. La Fundación cancelará a SYGMUS CIA. LTDA. los servicios prestados de la siguiente manera: Por los servicios de vigilancia y seguridad correspondientes al mes de marzo de 2014, la cantidad de US 37.333,33 incluido IVA, monto a ser pagado hasta el jueves 17 de abril de 2014, para lo cual SYGMUS CIA. LTDA. presentará la factura correspondiente; por el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente al mes de abril de 2014 y al período comprendido entre el 01 al 09 de mayo de 2014, la cantidad de US 48.533,33 incluido IVA, pago que se lo efectuará hasta el día martes 13 de mayo de 2014, previa la presentación de la correspondientes facturas.

Efectuados que sean estos pagos, "SYGMUS" declara que no tiene nada que reclamar a "Fundación Patronato Municipal San José" a futuro por este concepto.

CUARTA.- MULTAS:

De conformidad con los términos del contrato, la aplicación de las multas, de haberlas, se considerarán en el Acta de entrega recepción total y definitiva del contrato de Servicio de Vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la oficina central y de los centros y/o proyectos sociales de la FPMSJ (SiE-FPMSJ-001-2014).

QUINTA: GARANTÍAS:

"Fundación Patronato Municipal San José" toda vez que se genere la respectiva Acta de entrega total y definitiva del contrato, devolverá las garantías presentadas a la empresa "SYGMUS CIA. LTDA.", y toda vez que se produzca lo manifestado, "SYGMUS CIA. LTDA." no tendrá nada que reclamar por este concepto a "Fundación Patronato Municipal San José".

SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en ellas. Por lo tanto ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa.

En virtud de lo cual, las partes suscriben el presente contrato en tres (03) ejemplares del mismo contenido y valor en Quito, DM a 16 de abril de 2014.

Mgs. Nilka Pérez

DIRECTORA EJECUTIVA

Amparito del Rosario Garzón Sánchez

SYGMUS Cía. Ltda.



CONTRATO

SIE-FPMSJ-001-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, LA FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE representada por la Mgs. Nilka Pérez Lárrea, en su calidad de Directora Ejecutiva y Máxima Autoridad de la FPMSJ, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y por otra la señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez, en su calidad de Gerente General de la empresa Sygmús Seguridad Privada Cia. Ltda., con RUC No. 1791292839001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Fundación Patronato Municipal San José, contempla la contratación de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ.**

1.02.-Mediante Resolución No.002-FPMSJ-DE-2014, de 4 de febrero de 2014, la Directora Ejecutiva de la FPMSJ, autorizó el inicio del proceso de contratación para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ.**

1.03. - Se cuenta con la existencia de la disponibilidad de fondos en las Partidas Presupuestarias Nos. 01.01.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.02.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.03.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.04.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.04.1.2.730208.000.17.01.001.0001.0001



01.05.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.06.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.06.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.06.3.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.5.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.6.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.7.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001.

denominadas, "Servicio de Vigilancia", de acuerdo con la certificación No. 36, transacción No. 37, emitida por la Dirección Financiera de la Fundación Patronato Municipal San José.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria 05 de febrero del 2014, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Conforme el cronograma establecido en los pliegos se presentaron ofertas dentro de la fecha y hora señalada en las oficinas de la Administración Central.

1.06.- Conforme Acta de calificación celebrada el 20 de febrero del 2014, la Comisión Técnica delegada para el procedimiento, sugiere a la Directora Ejecutiva y Máxima Autoridad de la FPMSJ, se califican las ofertas presentadas y las que cumplen son habilitadas para la etapa de la puja.

1.07.- Conforme consta en Acta de Comprobación de la Puja del 25 de febrero de 2014, la oferta ganadora corresponde a la presentada por la empresa SYGMUS CIA. LTDA., por lo tanto, la Comisión Técnica designada para el proceso sugiere se adjudique a la misma, por ser la oferta que fue ganadora en la etapa de puja y cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, la Mgs. Nilka Pérez Larrea, Directora Ejecutiva y Máxima Autoridad de la Fundación Patronato Municipal San José, mediante Resolución No. 006-FMPSJ-DE-2014, de 25 de febrero del 2014, adjudicó la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**, a Sygmus Cia. Ltda., con RUC No. 1791292839001, representada legalmente por la señora Amparito del Rosario Garzón Sánchez.

Ciáusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS**



INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ.

- b) Copias del RUC y RUP;
- c) Las Garantías correspondientes al anticipo y Garantía de Fiel cumplimiento ✓
- d) Las pólizas correspondientes de conformidad con lo establecido en los pliegos.
- e) La oferta técnica, presentada por el CONTRATISTA;
- f) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Dirección Financiera Fundación Patronato Municipal San José, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Fundación Patronato Municipal San José le adjudica el contrato;



b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la Contratación de Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Ciáusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la Fundación Patronato Municipal San José, a proveer a entera satisfacción del CONTRATANTE lo estipulado en los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y DE LOS CENTROS Y/ O PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ** y se compromete al efecto a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y que forman parte de este documento las cuales son:

4.02.- **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** una vez realizado el respectivo análisis, se llegó a la conclusión que la Entidad Contratante necesita contratar el servicio de vigilancia para los siguientes centros y en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

NÚMERO	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	PERSONAS	PERSONAS	PERSONAS	PERSONAS
1	CASA DE LA NINEZ 2	-SEXTA TRNSVERSAL "B" 11-129 AV. BEJAMIN CARRION (ESQ)	1	1	4	
2	CASA DE RESPIRO	HERMANOS PAZMIÑO E 4-207 Y LUIS SAA	1	1	4	



3.	CMJ CENTRO	GARCIA MORENO N 8-54 Y MANABI	1	1	3	
4	CASA DE LA NIÑEZ 1	FINAL DE LA CALLE HERMANO MIGUEL, SECTOR EL TEJAR	1	1	4	
5	CENTRO DE REFERENCIA CALDERON	CALLE TILA MARIA UN KILOMETRO ANTES DEL PUENTE DE CALDERON DIAGONAL A QUIFATEX	1	1	4	1
6	HOGAR DE VIDA 2	SUCRE OE 12-90 Y CALLE DE LOS MILAGROS	1	1	6	
7	SER JOVEN	PIEDRAS NEGRAS N 69-111 Y EMILIO BUSTAMANTE	1	1	4	
8	CMJ QUITUMBE SUR	AV. LA ECUATORIANA Y ANTONIO MON	1	1	4	
9	HOGAR DE VIDA 1	AV. JAIME ROLDOS AGUIJERA N4-201 SECTOR CONOCOTO	1	1	10	
10	CENTRO DE REFERENCIA CENTRO	GARCIA MORENO S 3-34 Y BARAHONA	1	1	4	
11	CENTRO DE REFERENCIA GUAQUA QUINDE LA MARISCAL	JUAN LEON MERA N24-307 Y COLON	1	1	4	
12	CENTRO DE REFERENCIA QUITUMBE	AV. ECUATORIANA OE 6-21 E IGNACIO E IGNACIO LECUMBERRI ESQUINA	1	1	4	
13	PLANTA CENTRAL	CHILE OE 6-48 ENTRE BENALZÁZAR Y CUENCA	1	1	7	
14	MERCADOS SAN ROQUE	FINAL DE LA CALLE HERMANO MIGUEL, SECTOR EL TEJAR		1	8	
15	CMJ ELOY ALFARO	BENJAMIN LASTRA 58-575 Y 1ro DE MAYO		1	4	
16	GUAGUA QUINDE CHIRIYACU	GUALBERTO PEREZ ENTRE ANDRES PEREZ Y ALAMOR EN LOS ALTOS DE CHIRIYACU		1	4	
17	60 Y PIQUITO PARQUE INGLES	PARQUE INGLES		1	1	1
18	CENTRO DE REFERENCIA EUGENIO ESPEJO	AV. OCCIDENTAL ENTRE AV. VACA DE CASTRO Y CALLE CARCELEN JUNTO AL UPC TRAS EL COLEGIO LUCIANO ANDRADE MARIN		1		1
19	CENTRO DE REFERENCIA LA DELICIA	AV LA PRENSA Y CALLE JOSE DE SOTO JUNTO A LA ESCUELA SIXTO DURAN VALLEN FRENTE AL CENTRO COMERCIAL CONDADO SHOPPING	1	1		
TOTAL			14	19	80	3

PUNTOS DE VIGILANCIA de 24 horas, de lunes a domingo todos los días del año, cubiertos con 3 guardias en turnos de 12 horas diurno y nocturno.

Además se solicita *los puntos de monitoreo continuo* (circuito cerrado de cámaras de vigilancia y alarmas), cabe mencionar que la instalación y demás actividades adicionales que se deban realizar para que se encuentre en funcionamiento estos requerimiento correrán

fgd



por cuenta del proveedor, la instalación de los solicitado es para los centros detallados en el cuadro.

4.02.1 Metodología de trabajo: La contratista una vez adjudicado y suscrito el contrato, dispondrá de inmediato la concurrencia de su personal a las instalaciones de la Fundación Patronato Municipal San José, Centros y/o Proyectos para que, previa coordinación del administrador del contrato realicen las inspecciones a las instalaciones, a fin de coordinar los procedimientos a seguir. El plazo para la implementación de los puestos y la prestación del servicio se realizará de manera inmediata a la fecha indicada en el contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de CUATROSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD \$ 400.00,00) sin incluir el IVA, de conformidad con la puja realizada a través del portal de compras públicas. Para el efecto en la forma de pago se otorgará como anticipo, el 20% del valor del contrato.

El precio acordado en este contrato constituye la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, movilización o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes en Certificación de Disponibilidad de Fondos, No 36, Transacción No. 37, de 03 de febrero del 2014; emitidos por el Ing. Christian Díaz Salazar, Director Financiero de la Fundación Patronato Municipal San José, se acredita la existencia de recursos económicos por un valor de USD\$ 392.000,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) incluido el IVA, para el período de Marzo a Diciembre de 2014; y mediante Memorando Nro. FPMSJ-DF-2014-0038-M de 03 de febrero de 2014 se garantiza además la inclusión en la Proforma Presupuestaria del año 2015, previo requerimiento de la Dirección Administrativa, del valor de USD. 78.400,00 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) incluido el IVA, correspondiente al período restante para el contrato anual del servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD para los Proyectos de la Fundación Patronato Municipal San José. Contratación que se la realiza con cargo a los fondos provenientes de las siguientes partidas presupuestarias denominadas "Servicio de Vigilancia" Nos.:

01.01.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.02.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.03.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.04.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.04.1.2.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.05.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.06.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001



01.06.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.06.3.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.1.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.5.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.6.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.1.7.730208.000.17.01.001.0001.0001
01.07.2.1.730208.000.17.01.001.0001.0001.

La Fundación Patronato Municipal San José otorgará un anticipo del 20% del total del contrato, el mismo que será devengado durante los primeros nueve meses en partes iguales.

Los pagos del contrato se realizarán de manera prorrateada en cuotas mensuales descontándose el anticipo otorgado de acuerdo a lo indicado anteriormente, contra factura del mes vencido presentada en las instalaciones de la Oficina Central de la Fundación Patronato Municipal San José por un representante autorizado de la contratista durante los primeros tres días siguientes de cada mes vencido, y previo informe favorable de la persona designada como Administrador del contrato, sobre la base de los reportes emitidos por las personas responsables de cada Centro o Proyecto en el que se proporcionará el servicio. Para que proceda el pago deberá además el Contratista presentar mensualmente la nómina de todo el personal que labore en la prestación del servicio; rolés de pago firmados por los trabajadores; y, las planillas de aporte al IESS con el sello de cancelación o los documentos que acrediten tales operaciones del mes vencido de servicios prestados.

Una vez finalizado el servicio se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, entre el administrador del contrato y el adjudicado.

6.02.-PAGOS INDEBIDOS.- La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón que se hubiere producido obligándose al contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Entidad Contratante, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario la entidad Contratante puede realizar retenciones de valores que EL CONTRATISTA tenga a su favor.

6.03.- La falta de coacción de la Entidad Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o cuando el beneficiario no hubiere entregado los bienes o la hubiere cumplido solo parcialmente; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- El CONTRATISTA, deberá presentar las garantías previstas en los artículos 74 y 75 de La LOSNCP, las cuales corresponden al 5% del valor del contrato y al cien por ciento del valor total del anticipo; en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP.

191



7.02.- La garantía del anticipo, será entregada en la correspondiente póliza emitida por la Aseguradora de la cual el Contratista sea usuario, y se recibirá al momento de suscribir el contrato.

7.03.- El valor máximo por concepto de anticipo en este tipo de contratos será el de (20%) del monto total del contrato.

7.04.- Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo es de un año calendario, a partir del primero de marzo del 2014.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, o cuando exista incumplimiento total o parcial a cualquiera obligación constante en este contrato por parte de la Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1,000 del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- El valor de este contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de precio alguno, por lo que EL CONTRATISTA renuncia a dicho reajuste de precios, conforme lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



11. El personal de seguridad asignado deberá proporcionar información a los visitantes o usuarios orientándolos hacia su destino.
12. Impedir el comercio ambulante dentro del perímetro de la dependencia.
13. El personal de seguridad asignado deberá comprobar que los automotores sean de propiedad de la Fundación Patronato Municipal San José o propios de los Funcionarios; llevar un registro de las personas que viajan en los vehículos y los bienes muebles que transportan.
14. Controlar en general todos los espacios de los inmuebles, centros o proyectos, incluidos los bienes, la seguridad administrativa y en los diferentes eventos que se realice en la Fundación Patronato Municipal San José.
15. El personal cubrirá los puestos de trabajo de acuerdo a las necesidades y en el horario más conveniente para la Fundación Patronato Municipal San José.

Otras Actividades obligatorias a Realizar Por la empresa. El Personal De VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

1. Detectar a personas y vehículos sospechosos que merodean las instalaciones e informar inmediatamente de su presencia al administrador del contrato o al funcionario delegado de seguridad.
2. Disuadir a potenciales agresores (delincuentes, terroristas, otros) ante la posible sospecha de acciones en contra de personas, bienes, equipos e instalaciones de la institución.
3. Evitar atentados y toma de instalaciones.
4. Controlar y manejar la seguridad en las áreas de mayor riesgo.

13.02.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.03.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-



Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización por escrito de la CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- Tareas Básicas De Vigilancia:

1. Controlar el ingreso y salida del personal de las instalaciones de la Fundación Patronato Municipal San José; y, público externo (proveedores, visitantes, usuarios, entre otros) para lo cual se verificará que porten la cédula de ciudadanía, para demostrar la identificación del visitante;
2. Deberá la empresa realizar un monitoreo tanto en la mañana como en la tarde a cada uno de los proyectos y/o centros.
3. Controlar el ingreso y salida de los vehículos de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto por el responsable de los vehículos de propiedad de la Fundación Patronato Municipal San José.
4. Revisión de bultos, paquetes, carteras, maletas, mochilas, portafolios, entre otros que ingresen o salgan de las instalaciones de la Fundación Patronato Municipal San José, portados personalmente o en vehículos, con la finalidad de evitar el ingreso de objetos o artículos que pongan en riesgo la seguridad integral de los funcionarios, personal y usuarios de la institución, o de las instalaciones o que, de acuerdo a normas internas no estén autorizados. Así mismo, para impedir la salida irregular de bienes patrimoniales de la institución, bienes personales y de terceros, cuyo acceso haya sido registrado.
5. Controlar e impedir el acceso de visitantes y público externo a áreas no autorizadas.
6. Controlar en los accesos de ingreso a los visitantes a cada dependencia para lo cual se llevará un registro de las horas de entrada y salida de los mismos.
7. Vigilar y controlar permanentemente las áreas externas e internas de las instalaciones mediante rondas programadas.
8. Poner en conocimiento inmediato del Administrador del contrato o del funcionario delegado de seguridad, cualquier novedad o emergencia que se suscite tanto con funcionarios, usuarios y las instalaciones en general.
9. Cumplir con los procesos especiales emitidos por la Fundación Patronato Municipal San José.
10. Cumplir con las actividades de seguridad según las condiciones contratadas.

AG



15.01.- Por causas justificadas las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

16.01.- La recepción de la **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de recepción única suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP, sin perjuicio de que, en el evento de que el CONTRATISTA entregue de manera parcial las camisetas objeto del presente contrato, se suscriban las correspondientes actas parciales, mismas que serán parte integrante del Acta Entrega recepción definitiva. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- La CONTRATANTE designa al Administrador del Contrato, al Ing. Xavier Moreno, Especialista en Servicios Generales de la Administración Central de la FPMSJ, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.



- Por muerte del CONTRATISTA / disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias por la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y/o en el Centro de Arbitraje designado por la Contratante.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

19.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

19.02.02.- Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje la Cámara de Comercio de Quito;



- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es la aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

19.03.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.-

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

19.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si EL CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de



acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

CONTRATANTE

Mgs. Nilka Pérez Larrea
DIRECTORA EJECUTIVA
Chile OE6-48 entre Benalcázar y Cuenca
Telefax: 2283915/ 916/099446738
Nilka.perez@patronatosanjose.gob.ec
Quito-Ecuador

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

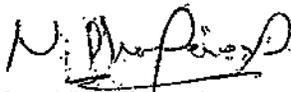
Ing. Xavier Moreno.
Administración Central
Chile OE6-48 entre Benalcázar y Cuenca
Telefax: 2283915/ 916/099446738
xavier.moreno@patronatosanjose.gob.ec
Quito-Ecuador

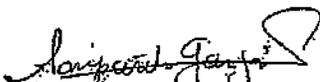
EL CONTRATISTA:

SYGMUS CIA. LTDA.
Teléfono: 2551780-0987004389
0984895196
Sygmus2003@yahoo.com
Quito-Ecuador

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tener y contenido, dado en San Francisco de Quito, a los 01 MAR 2014


Mgs. Nilka Pérez L.
MÁXIMA AUTORIDAD
CONTRATANTE
RUC.1791792173001


Amparito del Rosario Garzón Sánchez
CONTRATISTA
RUC. 1791292839001